

RESOLUCIÓN No. 01011

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **MARIA MARGARITA HERRERA CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.693.126 en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **LAVAMOS CLUB** identificado con matrícula mercantil No. 01839364 del 24 de septiembre de 2008, quien realiza actividades de lavado y limpieza general de vehículos automotores, mediante el radicado No. **2013ER149142 del 05 de noviembre de 2013**, presentó formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para el predio ubicado en la Calle 56ª Sur No. 31-83, de la localidad de Tunjuelito, con Chip AAA0017CCKL, de esta ciudad.

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que una vez verificados los documentos presentados bajo el radicado anteriormente mencionado, la señora **MARIA MARGARITA HERRERA CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.693.126, propietaria del establecimiento de comercio **LAVAMOS CLUB** identificado con matrícula mercantil No. 01839364 del 24 de septiembre de 2008, predio ubicado en la Calle 56ª Sur No. 31-83, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad; aportó los documentos establecidos en artículo 2.2.3.3.5.2 capítulo 3, sección 5, del Decreto 1076

RESOLUCIÓN No. 01011

de 2015, (antes artículo 42 del Decreto 3930 de 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona natural.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia – identificado por el Nro. De Matrícula 50S-613828 del 09 de octubre de 2013.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
9. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
10. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
11. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
12. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
13. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo 867688/454590 de la Dirección Distrital de Tesorería de fecha 05 de noviembre de 2013, por un valor de Doscientos Treinta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos (\$236.789.00).

Que analizada la información presentada por la señora **MARIA MARGARITA HERRERA CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.693.126 , propietaria del establecimiento de comercio **LAVAMOS CLUB** identificado con matrícula mercantil No. 01839364 del 24 de septiembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente verificó que la documentación allegada mediante el radicado No. **2013ER149142 del 05 de noviembre de 2013**, se encontraba incompleta, razón por la cual, esta entidad emitió requerimiento radicado No. **2014EE037723** del 04 de marzo de 2014, a través del cual solicitó a la usuaria allegara los documentos relacionados con las siguientes características:

“(...) -Caudal de la descarga expresada en litros por segundo: Presentar el formulario de solicitud de permiso de vertimiento diligenciando el tiempo y la frecuencia de la descarga realizada al sistema de alcantarillado.

- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: El usuario debe remitir el concepto de uso del suelo emitido por la autoridad competente.

Página 2 de 10

RESOLUCIÓN No. 01011

- Ubicación; descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara: El usuario debe remitir la ubicación, Descripción de la operación del sistema, Planos del detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.” (...)

Que dicho requerimiento fue recibido, el día 18 de marzo de 2014, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de (10 días), otorgado para dar respuesta al mismo.

Que en atención a la solicitud de ésta autoridad ambiental, por medio del Radicado No. **2014ER056349** del 03 de abril de 2014, la señora **MARIA MARGARITA HERRERA CASTRO**, propietaria del establecimiento de comercio **LAVAMOS CLUB**, solicitó prorroga de quince (15) días, para complementar la información del trámite de solicitud de permiso de vertimientos, a la cual la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, dando respuesta, emite oficio con Radicado No. **2014EE83046** del 21 de abril de 2014, otorgando el plazo de (15) días solicitado.

Posteriormente la señora **MARIA MARGARITA HERRERA CASTRO**, propietaria del establecimiento de comercio **LAVAMOS CLUB**, por medio del Radicado No. **2014ER72182** del 05 de mayo de 2014, presentó las memorias técnicas y el diseño de ingeniería conceptual y básica realizado por la empresa Ingeniería Medio Ambiental. Así mismo, manifiesta que con respecto a la obtención del concepto de uso del suelo, emitido por autoridad municipal competente, (Curaduría Urbana), no ha sido posible obtenerlo, en razón a que el POT se encontraba en discusión y a la espera de definirse.

Que en consideración a lo mencionado, la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del Radicado No. **2015EE179118** del 19 de septiembre de 2015, remite último requerimiento en aras de complementar la información de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada inicialmente, con los radicados No. **2013ER149142** del 05 de noviembre de 2013 y No. **2014ER72182** del 05 de mayo de 2014; concediendo un plazo de 30 días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación.

Que dicho requerimiento fue recibido por el señor Dietmar Gracia, el día 28 de septiembre de 2015, fecha a partir de la cual empezó a correr el término otorgado para dar respuesta al mismo.

Por una vez verificado el sistema Forest de la entidad y los documentos que reposan en el expediente de seguimiento No. DM-05-2014-615, se evidenció que la usuaria no dio cumplimiento con lo requerido, venciendo el plazo el día 28 de octubre de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01011

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN No. 01011

afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”
(Negritas y subrayado fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 01011

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados en su totalidad por parte de la señora **MARIA MARGARITA HERRERA CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.693.126 propietaria del establecimiento de comercio **LAVAMOS CLUB**.

Que teniendo en cuenta que la señora **MARIA MARGARITA HERRERA CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.693.126, propietaria del establecimiento de comercio **LAVAMOS CLUB**, no presentó la información adicional requerida mediante los oficios con radicados No. **2014EE037723** del 04 de marzo de 2014, **2014EE83046** del 21 de abril de 2014, y **2015EE179118** del 19 de septiembre de 2015, este Despacho debe declarar desistida la Solicitud de Permiso de Vertimientos, solicitada por medio del Radicado No. **2013ER149142 del 05 de noviembre de 2013**.

RESOLUCIÓN No. 01011

Lo anterior de acuerdo al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa:

“(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos

RESOLUCIÓN No. 01011

administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos presentado por la señora **MARIA MARGARITA HERRERA CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.693.126 en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **LAVAMOS CLUB** identificado con matrícula mercantil No. 01839364 del 24 de septiembre de 2008, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 56ª Sur No. 31-83, Chip AAA0017CCKL, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, presentada mediante el radicado No. 2013ER149142 del 05 de noviembre de 2013, por lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora **MARIA MARGARITA HERRERA CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.693.126 en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **LAVAMOS CLUB** con matrícula mercantil No. 01839364 del 24 de septiembre de 2008, en la Calle 56ª Sur No. 31 – 83, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01011

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2014-615
Razón Social: LAVAMOS CLUB (María Margarita Herrera Castro).
Radicados: 2013ER149142 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2013
Acto: RESOLUCION QUE DECLARA DESISTIMIENTO TACITO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO
Proyectó: Erika Garnica Tarazona
Revisó: Edna Rocío Jaimes Arias
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Tunjuelito

Elaboró:

ERIKA GARNICA TARAZONA C.C.: 63454247 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 865 DE 2016 FECHA EJECUCION: 11/04/2016

Elaboró:

ERIKA GARNICA TARAZONA C.C.: 63454247 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 856 DE 2016 FECHA EJECUCION: 24/05/2016

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO C.C.: 1032406391 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 289 DE 2016 FECHA EJECUCION: 25/05/2016

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR C.C.: 79164511 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 875 DE 2016 FECHA EJECUCION: 13/07/2016

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA C.C.: 80013179 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/05/2016

Firmó:

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No. 01011

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 25/07/2016

Revisó:
Aprobó:
Firmo: